RESOLUCIÓN DE ANULACION PROCESO DE CONTRATACIÓN

"RESPONSABLE EN SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ELECTRIFICACION RURAL III (BO-L1222)"- COMPONENTE 1

CUCE 26-0514-00-1648688-1-1

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 5048 de 25 de octubre de 2023, autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, a suscribir el Contrato de Préstamo Nos. 5801/OC-BO y 5802/KI-BO con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado a financiar el Programa de Electrificación Rural III (PER III), por un monto de hasta USD200.000.000.- (Doscientos millones 00/100 Dólares Estadounidenses); asimismo el Artículo 3 del referido Decreto Supremo señala que ENDE administrará hasta el importe de USD194.300.000.- (Ciento Noventa y Cuatro Millones Trescientos Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) que financiará el Componente 1 del Programa.

Que, el 06 de diciembre de 2023, el Estado Plurinacional de Bolivia firmó el Contrato de Préstamo Nos. 5801/OC-BO y 5802/KI-BO con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Que, el 29 de abril de 2024, mediante Ley N° 1565, la Asamblea Legislativa Plurinacional aprobó el Contrato de Préstamo Nos. 5801/OC-BO y 5802/KI-BO, destinado a cubrir el Programa de Electrificación Rural III – PER III, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 158, parágrafo I, inciso 10) de la Constitución Política del Estado.

Que, el 09 de abril de 2023 se suscribió el Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión No. GRT/LE-20384-BO entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, por un monto de USD2.000.000.- (Dos Millones 00/100 Dólares Estadounidenses), para financiar el componente 1 del Programa de Electrificación Rural III (BO – L1222).

Que, el Contrato de Préstamo Nos. 5801/OC-BO y 5802/KI-BO y el Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión N° GRT/LE-20384-BO, destinados al financiamiento del PER III, en las Estipulaciones Especiales, Cláusula 4.02, establecen que las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15 (Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo).

Que, en este sentido normativo, los procesos de contratación financiados total o parcialmente por el Banco y ejecutados por el Prestatario deberán seguir las Políticas de Adquisiciones GN-2349-15 y de Servicios de Consultoría GN-2350-15 del BID y sus procedimientos aprobados, Reglamento Operativo del Proyecto (ROP), Manual Fiduciario, conjuntamente sus Documentos Estándar de Adquisiciones que se constituyen en el marco normativo para Unidades Ejecutoras como para los oferentes/participantes, ya que contienen las instrucciones y disposiciones correspondientes al tipo específico de procesos de contratación.

Que, el Manual Fiduciario del Programa de Electrificación Rural PER III (BO-L1222), Versión 2 en su numeral 2 (Ejecución de las Adquisiciones), señala que "las adquisiciones y las contrataciones del

Proyecto se realizarán de conformidad con las "Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" (GN-2349-15) y las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo" (GN-2350-15), ambas de mayo de 2019. Entre otros requisitos, los proveedores de bienes, obras y servicios de consultoría contratados con los recursos del Financiamiento deberán ser originarios de los países miembros del BID.

Que, la aplicación de las políticas de adquisiciones del Banco, así como de los procedimientos de adquisiciones y contrataciones del Proyecto, deben efectuarse mediante la utilización de los Documentos Estándar de Licitación y de Solicitud de Propuestas del Banco o de los documentos que se haya acordado aplicar; la utilización de las Guías y Formatos que son parte integral de dichos documentos; la aplicación de los plazos y métodos de contratación acordados en el Plan de Adquisiciones; y la consulta al Banco, por escrito y de forma previa, antes de introducir modificaciones.

Que, las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2349-15) señala:

- *Núm. 1.2 y numeral 2 Apéndice 3 establece que la responsabilidad legal de las contrataciones, de las obras, bienes y/o servicios adquiridos; así como la ejecución del proyecto, administración del contrato y el respectivo pago, es exclusiva de la Unidad Ejecutora (UE), en ese sentido la UE solicita, invita, recibe y evalúa las ofertas/propuestas/ y adjudica el contrato.*

Que, el Manual Fiduciario del Programa de Expansión de Infraestructura Eléctrica (BO-L1222) versión 2 en su numeral 2.2 RESPONSABILIDAD POR LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, señala que la responsabilidad técnica, legal y administrativa por las adquisiciones y contrataciones que se requieran para la ejecución del Componente 1 corresponderá a ENDE.

Que, el Presidente de ENDE, a efectos de este Manual Fiduciario Versión 2, se constituye en Responsable de los Procesos de Adquisiciones y Contrataciones-RPC., y que podrá designar a otros funcionarios de ENDE, responsables de procesos de contrataciones establecidos en la ejecución del proyecto.

Sus principales funciones son:

(iv) Cancelar, anular o suspender el proceso de contratación, con base a la justificación técnico legal de la Comisión de Evaluación o la Unidad Solicitante.

Que, el Decreto Supremo N° 3364 en su art. 2 y art. 5 Parágrafo I inc. c) dispone las obligaciones de las Entidades y Empresas Públicas del nivel central del Estado que intervienen en el proceso de transferencia de recursos financieros externos de crédito o donación oficial, deben desempeñar sus actos, observando las normas vigentes y prácticas adecuadas en materia administrativa, técnica, económica, ambiental, social y financiera.

CONSIDERANDO:

Que, los antecedentes del proceso de contratación **"Responsable en Seguimiento del Programa de Electrificación Rural III (BO-L1222) – Componente 1", Código: CI-BID-ENDE-PERIII.40, ID: BO-L1222-P00058** registrado en el Sistema de Contrataciones Estatales bajo el CUCE 26-514-00-1648688-1-1, establecen que:

- Mediante Comunicación Interna ENDE-CI-UEPE-3/26-26 de fecha 30 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Ronald Humberto Escalera Solis, COORDINADOR GENERAL PER III realizo la solicitud de inicio de contratación de consultores individuales de línea Proyecto "IMPLEM. PROGRAMA DE ELECTRIFICACION RURAL PER III A NIVEL NACIONAL" para la contratación de "RESPONSABLE EN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROGRAMA ELECTRIFICACION RURAL III (BO-L1222)-COMPONENTE 1".

- En fecha 31 de marzo de 2026, mediante Comunicación Interna ENDE-CI-UEPE-3/30-26, el Responsable del Proceso de Contratación, Ing. Jorge Arturo Iporre Salguero aprueba y autoriza el inicio del proceso de contratación del proceso Nº CI-BID-ENDE-PERIII-40 siguiendo los procedimientos establecidos en el Manual Fiduciario – Reglamento Operativo del Programa (ROP) del PROGRAMA DE ELECTRIFICACION RURAL III (BO-L1222).

- En fecha 01 de abril de 2026, se realizó la publicación en el SICOES para el inicio del proceso y la presentación de propuestas del proceso de contratación para "RESPONSABLE EN SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA ELECTRIFICACION RURAL III (BO-L1222)-P00058 CODIGO DE IDENTIFICACION BO-L1222-P00058" según se tiene del CUCE 26-0514-00-1648688-1-1.

CONSIDERANDO:

Mediante **Informe Técnico** ENDE-IN-DETD-4/1-26 de 07 de Abril de 2026, el profesional Senior, vía el Coordinador General PER III y PEIE, solicitan al Responsable del Proceso de Contratación la emisión de informe legal y emisión de Resolución de Anulación del Proceso de Contratación **"Responsable en Seguimiento del Programa de Electrificación Rural III (BO-L1222) – Componente 1", Código: CI-BID-ENDE-PERIII.40, ID: BO-L1222-P00058,** señalando entre sus partes más sobresalientes lo siguiente:

3. DESARROLLO

En el marco de la convocatoria pública realizada conforme a la normativa del BID, Código: CI-BID-ENDE-PERIII.40, ID del proceso: BO-L1222-P00058, correspondiente a la contratación de "Responsable en Seguimiento del Programa de Electrificación Rural III (BO-L1222) – Componente 1", publicada en el SICOES en fecha 01 de abril de 2026 con CUCE: 26-0514-00-1648688-1-1, así como en la página web de ENDE, se identificó un error involuntario en el título de la consultoría.

Dicho error se replica en el Formulario 100 del SICOES, donde se consigna: "Responsable en Seguimiento del Programa de Electrificación Rural III (BO-L1222) – Componente 1", existiendo una discrepancia con el Programa Anual de Contrataciones (PAC), en el cual figura correctamente como: "Responsable en Seguimiento y Monitoreo del Programa de Electrificación Rural III (BO-L1222) – Componente 1".

Considerando que el Formulario 100 del SICOES no admite modificaciones, conforme al numeral 9.2 del Manual del SICOES, corresponde la anulación del proceso hasta el vicio más antiguo, es decir, la convocatoria.

Esta situación vulnera los principios establecidos en las Políticas de Adquisiciones del BID, numeral 1.4 de la GN-2350 (Transparencia), debido a inconsistencias en la información del objeto de contratación entre el Formulario 100, los Términos de Referencia y el PAC, lo cual puede generar confusión en los potenciales proponentes.

Asimismo, podría limitar la participación de oferentes calificados, afectando la libre competencia y la obtención de mejores condiciones de contratación. En consecuencia, se deberá gestionar un nuevo proceso con la denominación correcta.

4. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la unidad solicitante concluye que los procesos:

- *"Responsable en Seguimiento del Programa de Electrificación Rural III (BO-L1222) – Componente 1", Código: de identificación BO-L1222-P00058 registrado en el SICOES bajo el CUCE **26-0514-00-1648688-1-1**.*

deben ser anulados hasta el vicio más antiguo.

5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda al Responsable del Proceso de Contratación:

- *ANULAR el proceso de contratación "Responsable en Seguimiento del Programa de Electrificación Rural III (BO-L1222) – Componente 1", registrado en el SICOES bajo el CUCE **26-0514-00-1648688-1-1** y proceder con la publicación de una nueva convocatoria en el SICOES y en la página web de ENDE, incorporando las correcciones correspondientes.*

Que, mediante Informe Legal N° ENDE-IL-UEPE-4/1-26 de fecha 07 de Abril de 2026, el Departamento Jurídico en análisis del Informe Técnico N° ENDE-IN-DETD-4/1-26 de 07 de Abril de 2026, de solicitud de informe legal y emisión de Resolución de Anulación del Proceso de Contratación **Responsable en Seguimiento del Programa de Electrificación Rural III (BO-L1222) – Componente 1", Código: CI-BID-ENDE-PERIII.40, ID: BO-L1222-P00058** registrado en el Sistema de Contrataciones Estatales bajo el CUCE 26-514-00-1648688-1-1" señala entre sus concusiones y recomendaciones lo siguiente:

IV. CONCLUSIONES

Por lo expresado se concluye lo siguiente:

*Considerando que el nombre del Objeto de la Contratación de la Consultoría Individual de Línea publicado en el SICOES bajo el título **"RESPONSABLE EN SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ELECTRIFICACION RURAL III (BO-L1222)- COMPONENTE 1 CUCE 26-0514-00-1648688-1-1** difiere con el nombre de la Consultoría de Línea registrada en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), de ENDE, dicha contradicción del nombre OBJETO de la contratación ciertamente vulnera los principios establecidos en las Políticas de Adquisiciones del BID, numeral 1.4 de la GN-2350 (Transparencia), debido a inconsistencias en la información del objeto de contratación entre el Formulario 100, los Términos de Referencia y el PAC, lo cual puede generar confusión en los potenciales proponentes, asimismo, podría limitar la participación de oferentes calificados, afectando la libre competencia y la obtención de mejores condiciones de contratación. En consecuencia, se deberá anular el proceso de contratación **"RESPONSABLE EN SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ELECTRIFICACION RURAL III (BO-L1222)- COMPONENTE 1 CUCE 26-0514-00-1648688-1-1** y emitir un nueva publicación del proceso de contratación con el nombre correcto mismo que debe coincidir con los Temimos de Referencia el Programa Anual de Contrataciones (PAC), de ENDE, y misma información registrarla en el Sistema de Contrataciones Estatales, bajo los principios establecidos en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo 1.4 de la GN-2350 (Transparencia), Asegurar la participación del mayor número de oferentes calificados para lograr una adecuada competencia, dar a todo oferente calificado perteneciente a países miembros del banco, la oportunidad de competir en igualdad de condiciones en los procesos de adquisiciones*

V. RECOMENDACIONES

En virtud de los antecedentes expuestos y el análisis legal realizado en función del ENDE-IN-DETD-4/1-26 de 07 de Abril de 2026, se recomienda:

*La emisión de la Resolución de Anulación y rechazo de las ofertas presentadas dentro del Proceso de Contratación **"RESPONSABLE EN SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ELECTRIFICACION RURAL III (BO-L1222)- COMPONENTE 1 CUCE 26-0514-00-1648688-1-1**, en virtud de lo establecido en el **Manual Fiduciario del Programa de Electrificación Rural** numeral **2.2. parágrafo (IV)**.*

CONSIDERANDO:

Conforme se ha señalado precedentemente, que las relaciones legales entre el Prestatario y el Banco se rigen por el Contrato de Préstamo el cual establece que la Adquisición de obras, bienes, y servicios diferentes a los de consultoría se llevará acabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-15, en este sentido citada norma establece lo siguiente:

La responsabilidad legal de las contrataciones, de las obras, bienes y/o servicios adquiridos; así como la ejecución del proyecto, administración del contrato y el respectivo pago, es exclusiva de la Unidad Ejecutora (UE). La UE solicita, invita, recibe y evalúa ofertas/propuestas/hojas de vida y adjudica el contrato. El contrato (relación contractual), es entre la UE y el proveedor/contratista/consultor. El Banco no forma parte de este

contrato Num.1.4 GN-2350-15 y numeral 2 Apéndice 3

Que el numeral 1.4 inc. e) de la GN-2350-15, señala:

> ***e) Transparencia: este principio requiere que la información pertinente sobre adquisiciones se ponga a disposición de todas las partes interesadas de manera sistemática y oportuna, a través de fuentes fácilmente accesibles y ampliamente disponibles a un costo razonable o en forma gratuita y que se informe adecuadamente sobre las actividades de adquisiciones, incluida la adjudicación de contratos.***

El Manual para la Gestión de Adquisiciones en proyectos financiados por el BID, señala en su numeral 2.3, Principios Básicos que rigen a las Adquisiciones Parágrafo I y II que los principios y normas que rigen las adquisiciones están orientados a atender criterios de economía, eficiencia y transparencia en el uso de los recursos

Que, el Manual Fiduciario del Programa de Electrificación Rural III (BO-L1222) versión 2, documento que forma parte del Reglamento Operativo del Programa que establece los aspectos normativos y procedimentales fiduciarios que regirán la ejecución del proyecto, que dentro del referido manual en el numeral, 2.2 (iv), se establece la Responsabilidad por las Adquisiciones y Contrataciones al RPC el cual tiene entre sus funciones y atribuciones la de: cancelar, anular o suspender el proceso de contratación, con base a la justificación técnica legal de la Comisión de Evaluación o la Unidad Solicitante.

Considerado que el DS 3364 en su Artículo 5°.- (Obligaciones de la Entidad receptora de Recursos Externos de Crédito o Donación Oficial), Parágrafo I, inc. a); b); c) y d) señala que la *Entidad Receptora de recursos de Crédito tendrá las siguientes obligaciones:*

> *c). Desempeñar sus actos, observando las normas vigentes y prácticas adecuadas en materia administrativa, técnica, económica, ambiental, social y financiera;*

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° ENDE-RES-PREJ-3/13-26 de 25 de marzo de 2026, publicada el 29 de marzo de 2026, se designó al Responsable de Procesos de Contratación RPC, de todos los procesos del Programa de Electrificación Rural III- PER III, correspondiente al Contrato de Préstamo N° 5801/OC-BO y 5802/KI-BO y al Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión N° GRT/LE-20384-BO, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo BID.

POR TANTO:
El Responsable del Proceso de Contratación, en aplicación del Punto 2.2 numeral (iv) del Manual Fiduciario del Programa de Electrificación Rural III (BO-L1222) versión 2, documento que forma parte del Reglamento Operativo del Programa y en virtud a las facultades que le son conferidas por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), mediante Resolución Ejecutiva N° ENDE-RES-PREJ-3/13-26 de 25 de marzo de 2026, publicada el 29 de marzo de 2026.

RESUELVE:
Artículo Primero.- Se dispone, la Anulación y rechazo de las ofertas presentadas dentro del Proceso de Contratación **"RESPONSABLE EN SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ELECTRIFICACION RURAL III (BO-L1222)- COMPONENTE 1 CUCE 26-0514-00-1648688-1-1**, en virtud de lo establecido en el **Manual Fiduciario del Programa de Electrificación Rural** numeral **2.2. parágrafo (IV)**.

Artículo Segundo.- INSTRUIR al Área de contrataciones, proceder con la notificación y/o publicación de la Resolución de Anulación del Proceso de Contratación en plataforma del SICOES, Página WEB de ENDE, y proceder con la publicación de una nueva convocatoria en el SICOES y en la página web de ENDE, incorporando las correcciones correspondientes

Cochabamba, 07 de Abril 2026.

ING. JORGE ARTURO IPORRE SALGUERO
RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN - RPC

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Ing. Ronald Humberto Escalera Solis
COORDINADOR GENERAL
UEPE - DETD
V°B°
ENDE

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Lic. Rodrigo Ugarte Jorge Mercado
CONSULTOR LEGAL
UEPE - DETD
ENDE

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Lic. David Antezana Siles
UEPE - DETD
ENDE